


MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

Entidad originadora:	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Fecha (dd/mm/aa):	No aplica
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se establece la administración y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático– SNICC, y se dictan otras disposiciones

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

A nivel nacional, los antecedentes del Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático se remontan al CONPES 3700 de 2011 que planteó la “Estrategia institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático en Colombia”, en uno de sus lineamientos, el relativo a la información para la toma de decisiones, hace referencia a la importancia de la información sobre cambio climático para soportar el desarrollo de la Estrategia, así:

“ (...)El diseño, formulación, seguimiento, evaluación económica y ajuste de la Estrategia Institucional para la Articulación de Políticas y Acciones en Materia de Cambio Climático en Colombia y sus componentes, deberá soportarse en información cuantitativa y cualitativa precisa, resultado de: (i) la generación de escenarios climatológicos futuros a escalas nacional, regional y local, la cuantificación de los impactos físicos sobre ecosistemas y los servicios que estos suministran, sociedades y actividades económicas, y de la estimación de los costos y beneficios económicos y sociales de los mismos, y (ii) la producción de información estadística básica requerida en los análisis de cambio climático y los resultados de los avances de las cuentas de emisión en el marco de la contabilidad ambiental. (...)” (CONPES 3700, 2011, pág. 56)

La Política Nacional de Cambio Climático (2018) en relación con la información sobre cambio climático, indicó:


“La información hasta ahora generada es una información general que permite un análisis de mitigación de gases de efecto invernadero a nivel nacional y departamental, así como de la vulnerabilidad y el riesgo de los territorios frente al cambio climático y sobre los impactos generales sobre los sistemas humanos y naturales que permite tener una idea de los costos en los que se incurriría en medidas de mitigación y adaptación. Sin embargo, para el tipo de análisis presentado en el marco de referencia, los requerimientos de información pueden llegar a ser demandantes en términos de información y modelación para su análisis”. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2017, págs. 131-132)

Para cumplir con los requerimientos de información, la Política Nacional de Cambio Climático en su línea instrumental: “Información, ciencia, tecnología e innovación” estableció como necesaria la generación de información sobre cambio climático, para lo cual propone la creación del Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático, que debe proveer datos e información transparente y consistente en el tiempo para la gestión del cambio climático. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2017, pág. 132)

De manera explícita se establece que tal sistema deberá considerar los compromisos derivados del Acuerdo de París de acuerdo con los estándares de calidad de información que defina o acoja el Comité de Información de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2017, pág. 132)

La Política Nacional de Cambio Climático, estableció que el Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático deberá abarcar:

i) el sistema de monitoreo, reporte y verificación de las emisiones y reducciones de gases de efecto invernadero; ii) el sistema de monitoreo y evaluación sobre la adaptación al cambio climático y el seguimiento a los medios de implementación y iii) la información e instrumentos necesarios para el seguimiento a los avances de la Contribución Nacionalmente Determinada. (Ministerio de

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2017, pág. 132)

La Política Nacional de Cambio Climático, estableció el alcance tanto del sistema de monitoreo, reporte y verificación, para la mitigación de GEI, como del sistema de monitoreo y evaluación, para la adaptación al cambio climático, así (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2017, págs. 132 - 134):

“Medición y reporte de emisiones: el sistema deberá organizar la medición de las emisiones nacionales de todos los gases de efecto invernadero por las distintas fuentes y sumideros tanto para efectos de la elaboración del inventario nacional de gases de efecto invernadero, como para efectos de dar soporte a instrumentos económicos o regulatorios de las emisiones por fuentes o sumideros. La coordinación técnica del inventario deberá estar en cabeza del IDEAM, mientras que los respectivos Ministerios, con el apoyo de sus entidades de investigación o planeación (p. ej.: Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME), serán los responsables de generar o recopilar la información requerida para la medición de las emisiones en su respectivo sector. Así mismo, el DANE podrá apoyar la elaboración del inventario en sectores como el agropecuario o el industrial. La elaboración y reporte del inventario deberá sujetarse a los estándares y disposiciones definidas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Así mismo, las metas nacionales y sectoriales deberán basarse en la información contenida en el inventario nacional.

Monitoreo, reporte y verificación de reducción de emisiones: el sistema deberá establecer las metodologías, procedimientos y responsables para el monitoreo, reporte y verificación de reducciones o captura de emisiones provenientes de proyectos, programas o medidas que requieran ser contabilizadas de forma independiente para el cumplimiento de metas territoriales, sectoriales o nacionales. La necesidad de dicha contabilización provendrá tanto de los instrumentos económicos nacionales para la mitigación como de mecanismos internacionales de comercio de emisiones. En este último caso, las metodologías de medición y verificación deberán ajustarse a las respectivas disposiciones internacionales que adopte la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Monitoreo y evaluación de la adaptación: el sistema deberá permitir hacer seguimiento a los esfuerzos de adaptación tanto del nivel nacional y sectorial como territorial. Para ello, deberá establecer un sistema de indicadores de adaptación, guías metodológicas para su evaluación, responsables y procedimientos del monitoreo y la evaluación.


Medición y reporte de la financiación climática: el sistema deberá definir los criterios, estándares, procedimientos y responsables de reporte de gastos relacionados con la gestión del cambio climático, con el fin de cuantificar y hacer seguimiento a los recursos destinados a la mitigación y adaptación provenientes tanto de fuentes nacionales (públicas y privadas) como internacionales.

Creación de capacidad y asistencia técnica: aumento o mejora de la capacidad de los individuos, organizaciones e instituciones de países en desarrollo y países con economías en transición, para identificar, planificar e implementar formas de mitigar y adaptarse al cambio climático.”

De acuerdo con la Política Nacional de Cambio Climático, “el Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático deberá contener las disposiciones para la publicación, difusión y aprobación ciudadana de la información sobre la gestión del cambio climático” (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2017, pág. 135).

La Ley 2169 de 2021 (Ley de Acción Climática) en su artículo 18 (el cual modificó el artículo 26 de la Ley 1931 de 2018) estableció:

- ✓ La creación del Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático con el propósito de proveer datos e información transparente y consistente en el tiempo para la toma de decisiones relacionadas con la gestión del cambio climático en el país, esto, en el marco de del Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC).
- ✓ Que el SNICC está conformado por: i) el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de Mitigación a nivel nacional

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

(Sistema MRV de mitigación); ii) el Sistema de Monitoreo y Evaluación de Adaptación al cambio climático (Sistema MyE de adaptación); JI, iii) el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de financiamiento climático (Sistema MRV de financiamiento).

- ✓ El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá incluir dentro del SNICC los demás sistemas, instrumentos y herramientas que generen información oficial sobre cambio climático, que considere necesarios.
- ✓ El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y la administración del SNICC, y definirá las reglas y procesos para la articulación con los sistemas que tengan similares propósitos y gestionen información relacionada con el seguimiento a la gestión del cambio climático, en particular lo relacionado con la evaluación, monitoreo, reporte y verificación de las acciones en cambio climático y el cumplimiento de las metas nacionales en esta materia.

En el documento *“Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad”*, que es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo y se encuentra incorporado en la Ley 1955 de 2019 como un anexo (artículo 2); se identificó de manera específica la implementación del Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático, SNICC, en su componente *“Colombia resiliente: conocimiento y prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático”*, Objetivo 1. Avanzar en el conocimiento de escenarios de riesgos actuales y futuros para orientar la toma de decisiones en la planeación del desarrollo, literal c) Seguimiento y evaluación para el cambio climático, fue incorporado el SNICC, así:

“El IDEAM, con el apoyo de Min. Ambiente, el DNP y las autoridades ambientales regionales, diseñará e implementará un Sistema de Información de Cambio Climático, a partir de la integración de plataformas de información existentes, para poner a disposición indicadores y metas, con el fin de hacer seguimiento y detonar alertas en los compromisos en adaptación y sus medios de implementación, así como para monitorear y evaluar los avances nacionales, en el cumplimiento de la meta de reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI)”. (Departamento Nacional de Planeación, 2019, pág. 498)

En los últimos años el país ha venido diseñando y desarrollando sistemas de información para la gestión del cambio climático (con diferentes objetivos y alcances), algunos de los cuales se encuentran reglamentados; y otros como iniciativas (públicas o privadas) que buscan satisfacer necesidades de información puntuales (p.ej. sistemas MRV de proyectos o carteras sectoriales), cuya información generada puede apoyar la gestión del cambio climático en el país.


Pese a los avances del país en cuanto a sistemas e instrumentos de información sobre cambio climático, se encuentra que estos sistemas tienen limitaciones en relación con la transferencia de datos (tanto de entrada como de salida). Actualmente, estas transferencias no están reglamentadas y suceden por buena voluntad de las entidades públicas y algunas entidades privadas (p.ej. el Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero (SINGEI)).

Además, muchos de los datos de entrada requeridos por los sistemas que generan información, se encuentran dispersos; y los datos de salida o reportes, no tienen una ruta de acceso definida o un sistema que consolide toda la información sobre cambio climático y que esta sea de fácil acceso a los usuarios de la información.

Los compromisos nacionales e internacionales en materia de cambio climático exigen que el país enfoque sus esfuerzos a la gestión de la información sobre cambio climático, de tal manera que se cuente con más y mejor información, que esta se encuentre centralizada, sea pertinente, oportuna y pueda ser consultada de manera libre.

Objetivo y alcance de la regulación:

Reglamentar el Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático (SNICC).
Establecer el funcionamiento y administración del Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático (SNICC), que hará

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

parte del Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC), como instrumento para proveer datos e información que permita tomar decisiones y realizar seguimiento a los compromisos adquiridos por el país frente a la gestión del cambio climático.

Implicaciones con otras disposiciones normativas:

- **Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC)**

El artículo 2.2.8.6.5.1. del Decreto 1076 de 2015, indicó que el **Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC**, está compuesto por el Sistema de Información Ambiental para el seguimiento a la calidad y estado de los recursos naturales y el ambiente, SIA, y el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental, SIPGA. El diseño del Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, será liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su implementación será coordinada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM.

El artículo 2.2.8.9.1.1 del Decreto 1076 de 2015, estableció que el **Sistema de Información Ambiental (SIA)** comprende: "los datos, las bases de datos, las estadísticas, la información, los sistemas, los modelos, la información documental y bibliográfica, las colecciones y los reglamentos y protocolos que regulen el acopio, el manejo de la información, y sus interacciones", el cual será dirigido y coordinado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).


Las instituciones que hacen parte del **Sistema Nacional Ambiental (SINA)** deberán concurrir, en el marco de sus competencias, en la gestión de información ambiental del país a través del Sistema de Información Ambiental (SIAC), el cual se sustenta en un proceso de concertación interinstitucional, intersectorial e interdisciplinario, liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el concurso de los Institutos de Investigación del SINA, así como de las autoridades ambientales regionales y urbanas, Parques Nacionales Naturales y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, el **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible** tiene entre otras funciones: la de coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables y sobre modelos alternativos de desarrollo sostenible; dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental de las entidades integrantes del SINA; establecer el Sistema de Información Ambiental (actualmente SIAC); y organizar el inventario de la biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

El artículo 2.2.8.9.1.2 del Decreto 1076 de 2015, señaló, entre otras las siguientes funciones del **Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)**: "2. Establecer y promover programas de inventarios, acopio, almacenamiento, análisis y difusión de la información y las variables que se definan como necesarias para disponer de una evaluación y hacer el seguimiento sobre el estado de los recursos naturales renovables y el medio ambiente; 3. Proponer al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible protocolos, metodologías, normas y estándares para el acopio de datos, el procesamiento, transmisión, análisis y difusión de la información que sobre el medio ambiente y los recursos naturales realicen los Institutos de Investigación del SINA, las Corporaciones y demás entidades que hacen parte del SINA; 4. Garantizar la disponibilidad y calidad de la información ambiental que se requiera para el logro del desarrollo sostenible del país y suministrar los datos e información que se requieran por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y, 5. Proveer la información disponible a las entidades pertenecientes al SINA, al sector productivo y a la sociedad".

El **Comité de Información Técnica y Científica para el Cambio Climático (CITCCC)**, creado mediante el Acuerdo 001 de 2016 de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) y cuyo objeto es: "coordinar las acciones relacionadas con la producción, comunicación y gestión de la información técnica y científica como insumo de los procesos y de la toma de decisiones para la gestión del cambio climático y de las instancias del SISCLIMA", y está conformado por:

- i. Ministerios.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

- ii. Institutos de investigación.
- iii. Unidades de planeación.
- iv. Unidades administrativas sectoriales.
- v. DANE
- vi. Colciencias
- vii. Sector académico

Los **Nodos regionales de cambio climático**, establecidos en el artículo 5 del Decreto 298 de 2016 como órganos coordinadores del Sistema Nacional de Cambio Climático – SISCLIMA, son nueve (9), en los que participan: Gobernaciones, Municipios, Grandes Centros Urbanos, Autoridades Ambientales, Institutos de Investigación, Organizaciones No Gubernamentales, Parques Nacionales Naturales, gremios sectoriales, comunidades, y otras instituciones relevantes que trabajan coordinados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la implementación de políticas, planes, proyectos y acciones en materia de cambio climático presentes en sus territorios.

- **Sistema MRV de mitigación**

La Ley 1753 de 2015 en su artículo 175 dio el mandato al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para reglamentar el sistema de monitoreo, reporte y verificación de las acciones de mitigación. Este Sistema está reglamentado mediante la Resolución 1447 de 2018, modificada por la Resolución 0831 de 2020, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En esta Resolución se estableció la definición, alcance, funciones, componentes, alcances, enfoques y principios del Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV) de mitigación.

En el artículo 4 de la Resolución 1447 de 2018, se definió al MRV de mitigación nacional como *“un conjunto de actores, políticas, planes, estrategias, procesos, subsistemas y tecnologías a cargo de la gestión de la información de cambio climático con el propósito de proveer insumos para la toma de decisiones de los actores implicados en la gestión del cambio climático según la Política Nacional de Cambio Climático”*.


Específicamente, el MRV de mitigación recopila, administra y genera información relacionada con emisiones, reducciones de emisiones y remociones de GEI en el país. El MRV es administrado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), bajo las directrices y orientaciones de la Dirección de Cambio Climático y de Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

El párrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 1447 de 2018 estableció que: *“todos los sistemas y subsistemas de información del SIAC, así como otros subsistemas de información sectorial o territorial que provean o generen información necesaria para la gestión del cambio climático en el país podrán interoperar con el Sistema de MRV de acciones de mitigación a nivel nacional, así como con todas aquellas plataformas que contribuyan a evitar la doble contabilidad de los resultados de mitigación de GEI”*.

Según el artículo 4 de la Resolución 1447 de 2018, hacen parte del Sistema MRV de mitigación: El Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de GEI (RENARE), el Sistema de Contabilidad de reducción de emisiones y remoción de GEI, el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBYC) y el Sistema Nacional de Inventarios de Gases Efecto Invernadero (SINGEI).

- **Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de GEI (RENARE)**

El Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (RENARE) fue creado mediante la Ley 1753 de 2015 (Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *“Todos por un nuevo país”*) y se encuentra reglamentado por la Resolución 1447 de 2018 *“Por la cual se reglamenta el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional (MRV de mitigación)”*.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

En el artículo 10 de la Resolución 1447 de 2018, se definió a RENARE como una plataforma tecnológica cuyo propósito es gestionar la información a nivel nacional de las iniciativas de mitigación de GEI, que hace parte del Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático.

De acuerdo con el artículo 11 de la Resolución 1447 de 2018: “*El RENARE será administrado por el IDEAM, conforme a los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco del Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC)*”.

- Sistema de contabilidad de reducción de emisiones y remoción de GEI

Según lo estableció el artículo 19 de la Resolución 1447 de 2018, el Sistema de contabilidad de reducción de emisiones y remoción de GEI hace parte del Sistema MRV (Monitoreo, Reporte y Verificación) de mitigación y es un conjunto de procesos, tecnologías, protocolos y reglas de contabilidad que determinan las emisiones, reducciones de emisiones y remociones de GEI que se contabilizan con el objetivo de generar reportes y demostrar el avance en el cumplimiento de metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la CMNUCC.

Este sistema es administrado por el IDEAM y coordinado bajo los lineamientos de la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 19 de la Resolución 1447 de 2018 este Sistema de contabilidad: “*podrá interoperar con los sistemas y subsistemas de información del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC), así como con otros subsistemas de información sectorial o territorial que provean, generen o procesen información necesaria para la contabilidad de los resultados de mitigación de GEI*”.

- Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBYC)


El Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF), el Inventario Forestal Nacional (IFN) y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBYC), se encuentran reglamentados mediante el Decreto 1655 de 2017, el cual estableció la “*organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Forestal, el Inventario Forestal Nacional y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono que hacen parte del Sistema de Información Ambiental para Colombia*”.

El Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBYC) se definió en el Decreto 1655 de 2017 como el conjunto de procesos, metodologías, protocolos y herramientas para la generación periódica de información sobre:

- i) La superficie de bosques de Colombia y sus cambios en el tiempo;
- ii) Las reservas de carbono almacenadas en los bosques naturales;
- iii) Las causas y agentes de la deforestación y la degradación de los bosques y,
- iv) Las emisiones y absorciones de GEI asociadas a la deforestación y la degradación forestal.

El SMBYC es el instrumento que permite contar con información sobre la deforestación en Colombia, incluyendo la identificación de superficies en áreas de bosque (B) y no bosque (NB), la cuantificación de la deforestación bruta/neta, así como los cambios en la cantidad de carbono almacenado en diferentes coberturas y/o compartimientos, que se desprenden de este proceso. (IDEAM, PNUD, MADS, DNP, & CANCELLERÍA, 2018, pág. 348)

El Decreto 1655 de 2017 le confirió al IDEAM la administración y operación del SMBYC, “*quien ha establecido las definiciones y procedimientos requeridos para todos los reportes y cambios de superficie de bosque elaborados a nivel nacional*” (Instituto de

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, s.f.).

- **Sistema Nacional de Inventarios de Gases Efecto Invernadero (SINGEI)**

El SINGEI es reconocido como parte del sistema MRV de mitigación en el Título I, Capítulo 1, artículo 4 de la Resolución 1447 de 2018, y no se encuentra reglamentado en la actualidad.

Estas normas resultan insuficientes como quiera que:

- La reglamentación del funcionamiento y administración de algunos de los subsistemas que conforman el SNICC no da alcance al SNICC, toda vez que el SNICC “abarca” y recopila información de estos cuatro (4) instrumentos.
- El mandato para la reglamentación del SNICC indica que “...deberá articularse con sistemas que tengan similares propósitos y gestionen información relacionada con el seguimiento a la gestión del cambio climático, en particular lo relacionado con evaluación, monitoreo, reporte y verificación de las acciones en cambio climático...”. No existe una reglamentación que brinde lineamientos sobre la articulación entre los sistemas que gestionan información sobre cambio climático y el SNICC, lo cual, evidencia que la información sobre cambio climático no se encuentra centralizada, que falta articulación entre los sistemas que gestionan información sobre cambio climático y por lo tanto no se responde a los propósitos del mandato legal y del Acuerdo de París.

De esta manera, el proyecto de Resolución tiene como finalidad reglamentar el artículo 26 de la Ley 1931 de 2018 modificado por el artículo 18 de la ley 2169 de 2021, estableciendo el marco funcional, de responsabilidades y procedimientos para que el SNICC sirva como instrumento que provea información clara, confiable y oportuna para la toma de decisiones, así como realizar seguimiento a los compromisos adquiridos por el país frente a la gestión del cambio climático, cumpliendo así con la finalidad para la que fue creado en la Ley.


De igual forma, atendiendo a que la administración de los sistemas de Monitoreo, Reporte y Verificación de Mitigación a nivel nacional (Sistema MRV de mitigación); de Monitoreo y Evaluación de Adaptación al cambio climático (Sistema MyE de adaptación); y, de Monitoreo, Reporte y Verificación de financiamiento climático (Sistema MRV de financiamiento) se encuentra en cabeza del IDEAM es necesario establecer los roles y desarrollo de la interacción entre estos y una potencial interoperabilidad con sistemas transaccionales que se implementen en el marco de las políticas de cambio climático.

En el proceso de construcción del proyecto de Resolución, este fue socializado con tres actores (3) que se consideran fundamentales por sus funciones relacionadas con los sistemas de información, que son el Departamento Nacional de Planeación, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales y la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, con la finalidad de recibir sus aportes y comentarios a la propuesta normativa.

El Departamento Nacional de Planeación a través de su Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió sus comentarios a través del correo electrónico recibido el 10 de marzo de 2022, y nos encontramos la espera de la recepción de comentarios del IDEAM.

La Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Min. Ambiente nos informó mediante memorando con radicado No. TIC 1500-E3-2022-00148 de 31 de marzo de 2022 que no tienen comentarios en relación con el proyecto de Resolución dado que su dependencia no tiene injerencia en temas relacionados, y quien tiene el criterio para participar es el IDEAM (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales).

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

El presente proyecto de Resolución aplica a:

1. Entidades públicas, privadas o mixtas que realicen actividades de producción de información, a nivel nacional, territorial, local y sectorial, para la toma de decisiones y el seguimiento de la gestión del cambio climático en el país.
2. Entidades que coordinen y administren sistemas con similares propósitos que gestionan información relacionada con el seguimiento a la gestión del cambio climático en el país y que puedan articularse con el SNICC.

Dentro de las referidas entidades se encuentran comprendidas todas aquellas que generen el tipo de información antes señalado para: i) el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de Mitigación a nivel nacional (Sistema MRV de mitigación); ii) el Sistema de Monitoreo y Evaluación de Adaptación al cambio climático (Sistema MyE de adaptación); iii) el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de financiamiento climático (Sistema MRV de financiamiento); iv) el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF); y, v) el Inventario Forestal Nacional (IFN).

Los usuarios del SNICC serán los tomadores de decisiones sobre la gestión de cambio climático a nivel nacional, regional, local y sectorial, el sector académico y el público en general que consulta y utiliza la información sobre cambio climático.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo


La potestad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para reglamentar el SNICC, se desprende a partir de las facultades constitucionales y legales otorgadas a éste, especialmente en virtud de los numerales 10 y 11 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011.

Adicionalmente, a continuación, se detallarán las normas que confieren esta potestad para la reglamentación de las actividades antes señaladas, así:

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

El artículo 4° de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático -CMNUCC, adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992 y ratificada mediante la Ley 164 de 1994, consagra como compromisos para todas las Partes signatarias, entre otros, los de: "b) Formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, teniendo en cuenta las emisiones antropogénicas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático", y "h) Promover y apoyar con su cooperación el intercambio pleno, abierto y oportuno de la información pertinente de orden científico, tecnológico, técnico, socioeconómico y jurídico sobre el sistema climático y el cambio climático, y sobre las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias de respuesta."

Además, como parte de las decisiones de la Conferencia de las Partes - COP 13 de la CMNUCC se acordó el principio de Medición y Reporte y se incluyó el componente de verificación en el contexto de la adopción de acciones de mitigación al cambio climático. Posteriormente, en la COP 16 se crearon los Informes Bienales de Actualización y el proceso de Consulta y Análisis Internacional (ICA). A partir de esto, en la COP 17 de la CMNUCC los países miembros adoptaron una serie de decisiones y guías que orientan

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

el contenido y la frecuencia de las comunicaciones nacionales, así como los informes bienales de actualización y los marcos nacionales para el monitoreo, reporte y verificación de las metas nacionales de cambio climático.

La Ley 164 de 1994 ratificó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático -CMNUCC, adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992, comprometiéndose los países a formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático.

De otra parte, la Ley 1844 de 2017 aprobó el Acuerdo de París suscrito por Colombia, que busca reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, comprometiéndose los Estados Parte a fortalecer su gestión para mitigar la emisión de gases de efecto invernadero y la adaptación y resiliencia ante los efectos adversos del cambio climático.

El artículo 26 de la Ley 1931 de 2018 modificado por el artículo 18 de la Ley 2169 de 2021 previó:

“Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y la administración del SNICC, y definirá las reglas y procesos para la articulación con los sistemas que tengan similares propósitos y gestionen información relacionada con el seguimiento a la gestión del cambio climático, en particular lo relacionado con la evaluación, monitoreo, reporte y verificación de las acciones en cambio climático y el cumplimiento de las metas nacionales en esta materia.”

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 26 de la Ley 1931 de 2018 modificado por el artículo 18 de la Ley 2169 de 2021 se encuentra vigente al no haber sido derogado por otra norma.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Este proyecto normativo no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye alguna disposición.


3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

A continuación, se traen a colación los pronunciamientos de la Corte Constitucional frente tanto a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático como al Acuerdo de París, marco desde el cual se desprende la necesidad y compromiso de reglamentar las actividades de validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI.

Con respecto a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, realizada en Nueva York el 9 de mayo de 1992, así como la Ley 164 del 27 de octubre de 1994, aprobatoria de la misma, fueron declaradas exequibles por la Corte Constitucional en Sentencia C-073/95.

Entre las consideraciones de la Corte en esta sentencia, se evidencia que este Tribunal encontró que los compromisos que adquirió Colombia en virtud de la Convención Marco y su Ley aprobatoria son concordantes con los deberes constitucionales del país en materia de protección del ambiente y prevención y control del deterioro ambiental, en los siguientes términos:

“En cuanto a los compromisos atinentes a la implementación de medias técnicas y logísticas para el control de emisiones de gases de efecto invernadero, las partes se comprometen a desarrollar, aplicar y transferir, tecnología, prácticas y proceso que controlen, reduzcan o prevengan dichas emisiones (i); a conservar y reforzar los sumideros y depósitos de gases (ii); a cooperar en los preparativos para la adaptación a los impactos de cambio ambiental (iii), y, a promover y apoyar la investigación sobre la materia

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

(iv). Todos estos compromisos son concordantes con los deberes del Estado en materia de protección del medio ambiente y prevención y control del deterioro ambiental (CP arts. 79 y 80).”

A su turno, la Corte Constitucional ha declarado tanto el Acuerdo de París como su Ley aprobatoria, Ley 1844 de 2017, exequibles mediante sentencias C-048-18 y C-021-18.

En suma, desde la Sentencia C-048 de 2018, el referido Tribunal, concluyó que “El Acuerdo de París se presenta como un instrumento que impulsa un proceso de transformación hacia el desarrollo sostenible de todas las naciones. De esta manera, al establecer las condiciones para el desarrollo mundial compromete a los países a readecuar sus políticas económicas, sociales y ambientales para el cumplimiento de sus objetivos.”

Adicionalmente, indicó que las disposiciones contenidas en el Acuerdo “conservan como base el desarrollo de compromisos mutuos, lo cual es un desarrollo del tratamiento igualitario y los efectos recíprocos del Acuerdo. Destaca la Corte que lo contenido en este instrumento efectiviza los fines esenciales de la Constitución en protección del derecho a contar con un medio ambiente sano, y atiende los mandatos constitucionales que se concretan con la adquisición de compromisos internacionales regidos por principios de conveniencia nacional, reciprocidad, equidad y soberanía nacional.”

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se considera existan circunstancias jurídicas adicionales a presentar.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

La expedición de la Resolución no genera impacto económico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

La expedición de la Resolución no requiere de disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)


(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

La expedición de la Resolución no genera impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación.

La Resolución genera impactos ambientales positivos, teniendo en cuenta que los usuarios de información (tomadores de decisiones, público en general) al poder contar con datos e información oficial sobre las acciones del país, de los sectores, y de los territorios en relación con la gestión del cambio climático, les permitirá tomar decisiones informadas en la gestión pública, como por ejemplo reducir su huella de carbono o definir acciones de mitigación que redunden en el cumplimiento del objetivo mundial de limitar el calentamiento global por debajo de los 2°C, realizando grandes esfuerzos a fin de alcanzar los 1.5°C; con los co beneficios que se generan consecuentemente para la salud pública.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (incluye el análisis de la problemática existente, sustento técnico del proyecto de norma y bibliografía sobre el tema, esta última si existe)

La regulación se sustenta en los mandatos legales a nivel nacional y en las directrices internacionales sobre cambio climático, tal como se expuso anteriormente.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

Además, se sustenta en los Documentos de la Consultoría – Contrato KfW 105723 de 2020 cuyo objeto es: “Apoyo técnico en el proceso de análisis y diseño conceptual para el desarrollo del Sistema Nacional de Información de Cambio Climático” y Contrato KfW 106377 de 2021 cuyo objeto: “Apoyo técnico para avanzar en la implementación del Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático - SNICC de acuerdo con la hoja de ruta establecida para 2021 y en la gestión de insumos para los desarrollos normativos que correspondan a los subsistemas del SNICC que componen el MRV de mitigación”.

Bibliografía

CONPES 3700. (2011). *Estrategia institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático en Colombia.*


Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2017). *Política Nacional de Cambio Climático.*

Departamento Nacional de Planeación. (2019). *Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad.*

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Min. Ambiente otorgado mediante memorando con radicado No. TIC 1500-E3-2022-00148 de 31 de marzo de 2022	X
Concepto Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)	A la espera

Aprobó:

SARA INÉS CERVANTES MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

JUAN NICOLÁS GALARZA SÁNCHEZ

Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio

ALEX JOSÉ SAER SAKER

Director de Cambio Climático y Gestión del Riesgo

Proyectó: Rosana Romero, Sandra Isabel Granados, Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo.

Revisó: Nidya Chaparro, Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo
Sandra Acevedo, Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio